



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º

Edificio Nemqueteba

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: LUZ ELENA RODRIGUEZ RIOS

DEMANDADO: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RIOS

RADICADO: 1100131100032021 00079

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la **ORDEN DE ARRESTO** con cargo al señor JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RIOS, teniendo en cuenta para ello los **siguientes**,

ANTECEDENTES:

El 12 de Febrero de 2021, la Comisaría Décima de Familia Engativá Uno de esta ciudad, impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RIOS, por haber incumplido la medida de protección, adoptada a través de la decisión del 24 de Febrero de 2020, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RIOS, para que se abstenga en lo sucesivo de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia, o generar escándalos en vía pública o privado y/o lugar de trabajo en contra de la accionante, señora LUZ ELENA RODRIGUEZ RIOS, o utilizar lenguaje denigrante y ofensivo en su contra; así mismo se le ordenó al accionado acudir a su costo, a tratamiento reeducativo y terapéutico en psicología, en la EPS o en una entidad pública o privada, con el objeto de controlar la ira y los impulsos, recibir pautas de crianza, mejorar la relación filial y paterno-filial e implementar mecanismos de resolución pacífica a sus conflictos, a través del dialogo y la comunicación, y demás aspectos que se consideren pertinentes para mejorar las condiciones familiares y prevenir nuevos hechos de violencia intrafamiliar o maltrato, a fin de garantizarle la paz y la tranquilidad, entre otros.

Consultada la incidencia, correspondió a este Juzgado, quien por providencia del 19 de Septiembre de 2022, confirmó la sanción impuesta por

la autoridad administrativa, imponiendo como sanción por el incumplimiento de la medida de protección en referencia, multa equivalente a **DOS (2) salarios mínimos legales mensuales**, convertibles en **arresto** a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto como multa.

La causa del incidente está en que la ACCIONANTE allegó ante el Despacho de la Comisaría Décima de Familia Engativá Uno, escrito en el cual manifestó que el día 21 de enero de 2021, el accionado le agredió verbal y psicológicamente, profiriendo sobre ella palabras soeces, descalificantes y denigrantes, cuando manifestó que “mi hermano se encontraba tomado, yo me encontraba con la señora que cuidaba a mi mamá, ella le dijo a mi hermano que por que no dialogaba conmigo, y el contesto con esa perra hijueputa, entra al mozo de 9:00 p.m. de la noche y a la 1:00 a.m. se va, yo le conteste tengo derecho a entrar a mi amigo, le dije respete se vino a darme un puño, mi amiga me defendió y mi hermana Martha subió y le dijo que respetara, en ese momento de ira le dije vaya se mete con su madre, inmediatamente pedí disculpas a mi hermana, porque mi madre está muerta, y me dijo que yo le había robado veintiséis millones a mamá.”

Ante la anterior manifestación la Comisaría de conocimiento, admite la solicitud de incumplimiento, tomando medidas provisionales.

Se procedió entonces, por la Comisaría competente con el trámite de instancia, profiriéndose decisión mediante la cual se declaró probado el incumplimiento a lo resuelto en la medida de protección por parte del extremo pasivo, decisión que una vez confirmada, conllevó a imponerle como multa el equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, los que debían ser consignados en el término de cinco (5) días a órdenes de la Tesorería Distrital a favor de la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar ante esa Comisaría copia del recibo de consignación, dentro del mismo término.

La Comisaría decide remitir el expediente al Juez de Familia, Reparto, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría Décima de Familia Engativá Uno, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10 y 12 del Decreto 652 de 2001 y el inciso segundo del artículo 11 de la ley 575 de 2000, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Está debidamente probado dentro del expediente el incumplimiento a la medida de protección por parte del implicado JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RIOS y continúa en desobediencia a las decisiones judiciales,

pues habiendo sido notificado de la multa impuesta no ha cancelado la misma, tal como lo informara la secretaría de la Comisaría, situación que de convertirse en permisiva pone en peligro la existencia de las víctimas, a quienes se afecta emocionalmente por la conducta asumida por aquel, por lo que en cumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al artículo 10 del Decreto 652 de 2001, en concordancia con el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

Conforme a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RIOS, identificado con C.C. No. 79.043.645 de Bogotá, por el término de **SEIS (6) días. LIBRENSE** las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional y DIJIN, a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, **ARRESTANDO** y **COLOCANDO** a disposición de la Cárcel Distrital de Bogotá al sancionado, indicando como lugar posible de ubicación la Calle 75 No. 77 B - 42, Barrio Tabora, Localidad de Engativá. Así mismo que, cumplidos los **SEIS (6) días** de arresto deben dejar en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una Sanción con cargo a la Comisaría Décima de Familia Engativá Uno, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **OFICIESE.**

OFICIESE en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital de esta ciudad, para que realice las gestiones del caso con el fin de garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Policía Nacional y DIJIN, para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR de manera expedita al sancionado la presente decisión.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la Comisaría Décima de Familia Engativá Uno de esta ciudad, para lo de su competencia, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 22 HOY 31 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01d99a2eb21c66dbdc4a395659fac626dcdf6eedbb55150a5af42619d325fdf**
Documento generado en 30/05/2023 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>